CONTRATO-TIPO DE GESTION DE CARTERAS (Redactado de conformidad con la Circular 1/1996, de 27 de marzo)

Entidad:

Banco Santander de Negocios, S.A.

Domicilio Social:

Paseo de la Castellana nº 32

Madrid 28046

CIF:

A-08161507

Entidad inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros de Banco de España con el número 0036

QQ13737, QQ140, QQ140,

N-DOC: 483

CONTRATO DE GESTION DE CARTERA

En	a	de		de		
		REUNII	DOS			
"BANCO"), entidad insci 36, y en su	rte, "BANCO SAN con C.I.F. nº A-0816 rita en el Registro de nombre y represent con N.I.F.	61507 y domi Bancos y Bar ación D.	icilio en iqueros	Madrid, P° de de Banco de E	e la Castellan Ispaña con el	na nº 32. número
régimen eco nacionalidad nombre y	D, monómico matrimonial Iy representación D, mayor/mer	de domicilio e co	on N.I.	con N.I.F./C.I C/ , D	.F. n°, (y en su
económico nacionalidad	matrimonial de _ ly	domicilio e	, con n	N.I.F./C.I.F. C/	, n°, (y en su
mayor/meno de	representación D. or de edad, de estado con N.I.F./C.	civil I.F. nº	, co	n régimen eco , nacionalidad	nómico mati	rimonial y
con N.I.F. económico	C/, 1, D. mayor/menor matrimonial de	de edad, d	le estad _, con	o civil N.I.F./C.I.F.	n ^o	régimen
nacionalidac nombre y rej	Iy presentación D	domicilio econ N.I.	n F. <u>)</u> (er	C/ lo sucesivo, "	, no, ('EL CLIENT	y en su E)
	es se reconocen plena acto otorgan contrato					

siguientes

ESTIPULACIONES

El CLIENTE encomienda al BANCO la gestión y administración del Primera.patrimonio compuesto por los bienes que se recogen en el Anexo al presente contrato. Dicho patrimonio podrá ser modificado por el CLIENTE por sucesivas aportaciones o detracciones.

En su virtud, el BANCO podrá, en nombre y representación del CLIENTE, ordenar por sí mismo y con sus propias firmas, según su propio criterio e iniciativa, y de conformidad con la Filosofía de Inversión reseñada en el Anexo II de este Contrato, sin necesidad de previa consulta ni expreso consentimiento del CLIENTE, toda clase de operaciones de venta, compra, suscripción, canje o conversión de cualquier clase de valores negociables, de renta fija o variable, opciones y futuros, derechos de suscripción, así como cualquier activo cotizado o no en Mercados Organizados, participaciones en cualquier tipo de Sociedad, Fondos de Inversión, divisas o inversiones en activos del Mercado de Capitales, pudiendo, asimismo, percibir dividendos, pagar o cobrar intereses, corretajes e impuestos y cuantos gastos originen las operaciones a que se refiere este contrato, ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones inherentes a las operaciones anteriormente mencionadas y, en general, efectuar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de la administración de la cartera que tiene encomendada.

No obstante, si el CLIENTE decidiera la realización de una o más operaciones, el BANCO estará obligado a darle cumplimiento siempre y cuando se lo comunique el CLIENTE por escrito, CON ACUSE DE RECIBO POR UN MEDIO PREDETERMINADO mediante firma de persona con poder suficiente y lo permitan las circunstancias del mercado.

Segunda.- Para dar cumplimiento al íntegro contenido de la gestión encomendada por el CLIENTE, éste autoriza al BANCO para abrir una Cuenta Corriente Especial en el BANCO a su nombre bajo el nº ____ en la Sucursal de ___ (en adelante, la Cuenta). Los saldos acreedores o deudores que pudieran producirse en la Cuenta como consecuencia de la operativa propia de la gestión confiada, devengarán los intereses correspondientes con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo III del presente Contrato.

A los efectos de las condiciones establecidas en el Anexo III del presente Contrato, se define el MIBOR como el tipo de Interés Interbancario al que el Banco puede obtener en el Mercado Interbancario de Madrid un depósito de igual cuantía al saldo de la cuenta y por el plazo de un día, más los gastos de comisiones y corretaje que el Banco debiera satisfacer por la obtención de dichos recursos, y los tributos y arbitrios que en el futuro puedan gravar dichos intereses y comisiones.

Las partes declaran conocer que durante la vigencia de este Contrato, la pesetas puede ser sustituida por el Euro, como moneda única de la Unión Europea de acuerdo con las previsiones del artículo 1090 L (4) del tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

En el caso de que se produzca la sustitución de la Peseta por el Euro, en los términos mencionados, y como consecuencia, desaparezca el MIBOR, para el período de cálculo que se inicie a partir del 1 de enero de 2002 o, en caso de que la desaparición del MIBOR se produzca con anterioridad a esa fecha, para el período de cálculo que se inicie con posterioridad a la fecha efectiva de desaparición, según proceda, las Partes acuerdan expresamente que el tipo de interés de referencia utilizado será sustituido por el tipo de interés que resulte de la media aritmética de los tipos de interés de oferta, para depósitos interbancarios en Euros, para un importe igual al saldo de la Cuenta y por un plazo igual al del MIBOR que se sustituye, ofrecidos en el mercado por las siguientes entidades financieras de referencia: Banco Bílbao Vizcaya, S.A, Banco Central Hispano Americano, S.A, Banco Popular Español, S.A, Banco de Sabadell, S.A y Bankinter, S.A, a la misma hora y fecha indicadas para la determinación del tipo de interés de referencia aplicable, descartando el tipo más alto y el más bajo de los ofrecidos.

A estos efectos, si en la fecha en que se deba determinar el tipo de interés de referencia, dos cualesquiera de las entidades financieras de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualesquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Banco seleccionará nuevas Entidades financieras de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de depósitos interbancarios en Euros, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades financieras de referencia a efectos de determinar el tipo de interés de referencia.

Si no fuera posible obtener cinco cotizaciones de cinco entidades financieras de referencia, en la fecha prevista para ello, el Banco determinará el tipo de interés de referencia como la media aritmética de los tipos de interés de

oferta, para depósitos interbancarios en Euros, proporcionados por las entidades financieras de referencia disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja.

Alternativamente, si en la fecha en la que el tipo de referencia sustitutivo debiera ser utilizado, existiese un tipo de interés de referencia para depósitos interbancarios en Euros, que sustituya a los tipos de referencia de los mercados de depósitos interbancarios en las monedas de los países europeos que entren en la Tercera Fase de la Unión Monetaria Europea, y que sea el tipo de interés de referencia, que exprese el coste de financiación de las entidades de crédito, en el mercado de depósitos interbancarios en Euros en el área de la Unión Económica y Monetaria Europea, ya se denomine dicho tipo de referencia EURIBOR o de cualquier otra forma, el Banco podrá utilizar este tipo como tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos, en caso de seleccionarse el EURIBOR como tipo de referencia sustitutivo, éste se determinará conforme a las reglas establecidas al respecto por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y se fijará a las ONCE HORAS (11:00) de Bruselas en la fecha prevista en el presente contrato para la fijación del tipo de interés de referencia, para un importe de igual cuantía al del saldo de la Cuenta y por un plazo igual al del MIBOR que se sustituye.

Las partes acuerdan expresamente que ni la sustitución del MIBOR, ni la transformación de las obligaciones derivadas de este Contrato como consecuencia de dicha sustitución, constituirán causa válida para la resolución o vencimiento anticipado de este Contrato o para la novación o revisión de otras condiciones del mismo. Ninguna de las partes asumirá obligación o responsabilidad alguna frente a la otra de resarcimiento de los daños derivados del acaecimiento de dichos eventos.

El BANCO podrá disponer, a través de persona/s con poderes suficientes de los fondos existentes en la Cuenta para efectuar las operaciones referidas en la Estipulación anterior, a cuyo efecto podrá cargar en ella el importe de las operaciones realizadas por cuenta del CLIENTE e igualmente abonará en la Cuenta el importe resultante a favor del CLIENTE de las operaciones efectuadas por su cuenta.

El CLIENTE no podrá disponer de los fondos existentes en la Cuenta sin ponerlo en conocimiento previamente del BANCO con una antelación mínima de 15 días, con la finalidad de evitar descubiertos en la misma. Si por no ponerlo previamente en conocimiento del BANCO con la antelación mínima antes indicada, las disposiciones de fondos efectuadas por el CLIENTE produjeran descubiertos, el BANCO podrá proceder a la enajenación de cuantos activos o valores sean necesarios para cubrirlos, siendo los gastos por cuenta del CLIENTE. Tampoco el BANCO podrá retirar fondos de la Cuenta para fines distintos de las operaciones que se reseñan en el presente contrato.

El BANCO no está obligado a realizar ninguna operación en caso de que la Cuenta carezca de saldo suficiente para ello.

Tercera.- El BANCO podrá, a efectos de lo pactado en la Estipulación Primera, adquirir, constituir, renovar, prorrogar y cancelar, total o parcialmente, depósitos de títulos, de efectivo, de valores negociables o de cualesquiera activos financieros a nombre del CLIENTE, por compra, venta, suscripción, canje o conversión, en entidades financieras o en cualesquiera otros establecimientos depositarios, así como retirar de las entidades depositarias los correspondientes resguardos acreditativos. Igualmente y con la misma finalidad, el BANCO podrá recibir en sus oficinas toda la correspondencia que expidan las entidades emisoras o las entidades depositarias de los títulos, valores y activos relacionada con éstos y la relativa a la Cuenta donde se reflejen los movimientos contables de su patrimonio. También podrá el BANCO emitir consultas a las entidades depositarias de los títulos acerca de cualesquiera incidencias que se originen como consecuencia de las operaciones mencionadas en la Estipulación Primera así como respecto de los abonos o cargos resultantes de dichas operaciones o de cualquier movimiento del patrimonio o de la Cuenta del CLIENTE.

Cuarta.- El BANCO remitirá al CLIENTE, con periodicidad trimestral, información referida a una comparación entre la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación y el movimiento habido durante el período, incluyendo el del efectivo, así como detalle de valores nominales y efectivos, número de valores comprados o vendidos, pagos de cupones o dividendos, fechas de conversión o canje o amortizaciones de las operaciones realizadas que hayan sido anotadas en su Cuenta, haciendo constar el importe total cargado o abonado en la misma. De este modo, el BANCO informará al CLIENTE, de los movimientos registrados en su Cuenta y de los saldos resultantes a la fecha de la remisión, así como cuantos otros datos estime necesarios para conocer su evolución y rendimiento.

También se especificarán en la información remitida al CLIENTE las comisiones y los gastos repercutidos.

Esta información se remitirá al CLIENTE, asímismo, mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes, con respecto al final del mes anterior y cuando la naturaleza de las operaciones o el riesgo inherentes a las mismas exigieran, por razones de prudencia, una mayor información al CLIENTE.

Siempre que el CLIENTE lo solicite, el BANCO le proporcionará toda la información concerniente a las operaciones realizadas y a las consultas que formule referentes a su cartera de valores.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por el BANCO a las normas especiales que resulten de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren bien el contenido de dicha información o bien el destinatario de la misma, sometiéndose las partes a los requisitos de información previstos, con carácter general, en la legislación del Mercado de Valores.

El BANCO facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas/Sociedades y sobre al patrimonio, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

Quinta.- El BANCO se compromete y obliga a realizar sus actuaciones con la finalidad de garantizar al máximo los intereses del CLIENTE, de conformidad con los códigos y prácticas de conducta habituales en este tipo de actuaciones. Por su parte, el CLIENTE reconoce que el BANCO no es responsable de los niveles de cambio ni de las evoluciones del mercado bursátil y/o cualesquiera otros mercados organizados por lo que el BANCO no asume responsabilidad alguna por estos hechos.

En las operaciones decididas por el BANCO se presumirá siempre la buena fe, no siendo exigible responsabilidad alguna salvo en los casos demostrados de fraude o mala fe manifiesta.

El BANCO no garantiza al CLIENTE resultado alguno derivado de su gestión, siendo en todo caso por cuenta del CLIENTE los beneficios o pérdidas obtenidos en la gestión de la cartera.

Sexta.	-El	presen	te co	ontrato i	tiene	una	duración	de	un (1) año	o, es	decir l	nasta	el	_ de
	de	, J	ero	llegada	la f	fecha	indicada	se	entenderá	pror	rogado	tácita	amente	por

períodos de un (1) año si ninguna de las partes le comunica fehacientemente a la otra su decisión de no prorrogar con una antelación mínima de un mes. Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento resolver el presente contrato comunicándoselo a la otra fehacientemente con una antelación de un mes. El BANCO podrá en este caso a disposición del CLIENTE los valores y efectivo, quedando autorizado en este acto a proceder en su nombre a la cancelación de la Cuenta.

Será causa de finalización del contrato el fallecimiento del CLIENTE. Dicha circunstancia deberá comunicarse al Banco por medio fehaciente por los herederos o familiares del CLIENTE. En caso de fallecimiento del CLIENTE, el BANCO mantendrá inmovilizados los valores y efectivo objeto de este contrato hasta que persona alguna justifique sus derechos sobre los mismos.

La cancelación de la Cuenta por parte del CLIENTE supondrá la rescisión del presente contrato.

Séptima.- Las partes contratantes, con renuncia de cualquier otro fuero que ahora o en lo sucesivo pudiera corresponderles, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar de la firma del presente Contrato como los únicos competentes para cualquier reclamación judicial que pueda nacer o derivarse del presente contrato.

Octava	Co	mo co	ontrapre	staci	ión p	oor la	gestić	n y a	administra	ación	encor	nenc	ladas	s, el
CLIENTE	satis	fará	mensi	ialm	ente/	/trime	stralm	ente/	semestral	ment	e/anua	ılme	nte	al
BANCO una	com	ísión (lel	%	anu	al sob	re el v	valor	medio ar	itméti	ico			
(mensual/trin	nestr	ıl/sem	estrai/a	nual),	perio	dificad	do	diariame	ite,	de	la	car	tera
administrada	у	lel _		% s	obre	los	benei	icios	medios	obte	nidos	du	rante	el
	(mes/tr	imestre	e/sen	nestr	e/año) en	la	cartera	admi	inistra	da,	У	con
repercusión a	lel IV	'A cor	respon	dient	e.									

En caso de modificación de esta comisión por parte del BANCO será comunicada por el BANCO al CLIENTE con dos meses de antelación al vencimiento del contrato, para su aplicación el año posterior, pudiendo el CLIENTE manifestar por escrito antes del final de la vigencia del contrato la no aceptación de la nueva comisión, lo cual será motivo de la terminación del presente contrato.

En el caso de que la rescisión del contrato prevista en la Estipulación Sexta no coincidiera con la fecha de facturación, la comisión se aplicaría sobre el capital medio del período y sobre los beneficios medios obtenidos durante ese período ponderado por el número de días transcurridos desde la última facturación.

Novena.- En virtud de la Ley Orgánica 5/92 sobre protección de datos, el CLIENTE queda informado de que sus datos personales pasan a integrarse en los correspondientes ficheros del BANCO, autorizando, salvo manifestación en contra por parte del CLIENTE, el tratamiento automatizado de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato y con las operaciones que a su amparo se lleven a cabo, pudiendo asimismo cederlos exclusivamente, con dicha finalidad, a las Entidades con las que aquellas operaciones se relacionen.

El CLIENTE queda informado de su derecho al acceso, rectificación y cancelación en su caso, de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho en las oficinas de la Sociedad (P° de la Castellana n° 32, 28046 MADRID).

Décima.- Las partes declaran conocer que, durante la vigencia de este contrato, la peseta puede ser sustituida por el Euro como moneda única europea y que, en tal caso, este contrato no experimentará ninguna modificación por efecto de la introducción de la moneda única. Las cantidades de pesetas a que el mismo se refiere, así como aquellas en que deban cumplirse las obligaciones de las partes como consecuencia de él, serán sustituidas por las cantidades correspondientes a la moneda única, calculadas en el momento y al tipo de conversión que se establezca en las normas que a tal efecto se dicten.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato entre en vigor en España la moneda única europea prevista en la normativa comunitaria y dejen de realizarse operaciones en pesetas, los tipos de referencia pactados para la determinación del tipo de interés continuarán siendo de aplicación entendiéndose referidos a transacciones en moneda única.

Y en prueba de conformidad firman por duplicado el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CLIENTE BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS, S.A.

p.p.

Fdo.: Fdo.:

ANEXO I

COMPOSICION A ____ DE LA CARTERA

ANEXO II

FILOSOFIA DE INVERSION

ANEXO III

CUENTA CORRIENTE

Saldos acreedores: MIBOR menos _____%

Saldos deudores: MIBOR más _____%